

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "NUEVO FUTURO"

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- Se constituye la "Asociación Nacional de Hogares para Niños Privados de Ambiente Familiar Nuevo Futuro", que en lo sucesivo se denominará aquí "Asociación Nacional Nuevo Futuro"

ARTÍCULO 2º.- Sus fines serán exclusivamente benéficos, asistenciales y para el desarrollo y se regirá por estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen interior, y en lo que en ellos no estuviere previsto, por la legislación en vigor aplicable a las asociaciones, ello al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación tendrá su domicilio social en Madrid, calle Bretón de los Herreros, 57, piso bajo, letra F. y se podrá trasladar, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquier lugar de España.

ARTÍCULO 5º.- La Asociación Nuevo Futuro ejercerá sus actividades tanto en España como en el resto de los países del mundo.

TITULO II.- DE LOS FINES

ARTÍCULO 6º.-. La Asociación Nuevo Futuro tiene como fines fundamentales:

- A) La protección a la infancia y la adolescencia mediante el acogimiento residencial en Hogares y Centros y la reparación de las situaciones de riesgo y desamparo en las que se encuentran, garantizando el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
- B) La prevención ante las posibles situaciones de riesgo y desprotección de la infancia y adolescencia respondiendo al interés superior de los/as niños, niñas y adolescentes.
- C) La atención a las mujeres con menores a su cargo en situación de riesgo o en situación vulnerable.
- D) Promover el Buen Trato y entorno protector en todos los Hogares y Centros, así como ofrecer las herramientas necesarias para formar a las personas integrantes de la Entidad en agentes de buen trato.
- E) La realización de actividades relacionadas con los principios u objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- F) Adecuar su actuación a los cambios sociales asociados a un progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando el cumplimiento de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/2007.

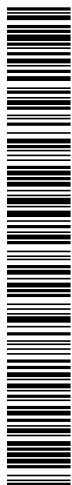




- G) Impulsar la toma de conciencia crítica de las problemáticas medioambientales, así como desarrollar programas y acciones de educación ambiental dirigidos a niños, niñas y jóvenes, promoviendo la adopción de actitudes y valores a favor de la conservación del entorno.

ARTÍCULO 7º.- Al cumplimiento del fin fundamental señalado en el artículo anterior, se llegará mediante los siguientes fines específicos:

- A) La constitución en casa habitación, en ciudades y localidades en general, de Hogares para niños y jóvenes, en número limitado, para la creación de un clima de hogar familiar en que los beneficiarios puedan ejercitar las facultades y asimilar los deberes que corresponden a quienes se encuentran en la situación de hijos de familia, adecuado todo ello a su condición y edad.
- B) La constitución de Hogares o centros de prevención de día, de hogares o residencias de primera acogida o acogida inmediata, de hogares o residencias de primera infancia, de hogares o residencias infantiles, de hogares o residencias para niños con familias monoparentales, de hogares o residencias infantiles, de hogares o residencias dependientes, de hogares o residencias o pisos juveniles, de hogares o residencias de mujeres maltratadas, de hogares o residencias de emancipación, de hogares o residencias para el cumplimiento de medidas judiciales, de hogares o residencias de acogimiento institucional y otros hogares o residencias similares.
- C) El mantenimiento de dichos hogares, en lo que respecta tanto al sostenimiento económico de los servicios naturales a un hogar familiar, como a la asistencia general de los beneficiarios y al sostenimiento de una moral social de convivencia y de estímulo del sentido de la responsabilidad.
- D) La promoción individual de los beneficiarios para su perfecta integración en la sociedad, mediante el desarrollo de sus propias potencias y aptitudes. Para lo cual, a los niños se les facilitará, en su caso, la asistencia a centros escolares, y a los jóvenes, según sus propias condiciones, se les promoverá a la prosecución de sus estudios o al aprendizaje profesional que les permita el acceso a empleos y puestos de trabajo, que la Asociación se esforzará en procurar para ellos.
- E) Promover, organizar y participar en actos y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus fines, así como al desarrollo de los mismos. Entre ellos está la llamada operación benéfica " Rastrillo ", que todas las Delegaciones procurarán celebrar anualmente, para hacer viable económicamente la Asociación, dada la insuficiencia de las subvenciones públicas recibidas.
- F) Prestación de servicios integrales de asistencia sociosanitaria o de servicios sociales y atención a personas en situación de dependencia y en especial a los siguientes colectivos: menores, familia, infancia, mujeres con cargas familiares no compartidas, discapacitados físicos y psíquicos y personas o grupos de población en situación de necesidad y riesgo de exclusión social.
- G) Gestión total o parcial de residencias, centros de día, pisos tutelados, comunidades terapéuticas, guarderías infantiles, puntos de encuentro familiar y otros centros de acogida, inserción y rehabilitación.
- H) La gestión integral de servicios de atención psicosocial y jurídica a las víctimas de delitos y faltas.



UT8Z3/+Ab5Zb8uv7+Jl-g==

- I) Fomentar la creación y gestión de centros y programas destinados a la inserción sociolaboral, especialmente para personas en riesgo o situación de exclusión social.
- J) Realizar investigaciones, estudios y publicaciones con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre las problemáticas psicosociales y sanitarias actuales para avanzar en el conocimiento de la realidad social y su transformación.
- K) Promover y asesorar actividades de voluntariado, grupos de autoayuda, familias acogedoras y otras medidas encaminadas a la cooperación social.
- L) Promover y gestionar proyectos de cooperación para el desarrollo
- M) Organizar e impartir a terceros todo tipo de cursos y programas de enseñanza y formación dirigidos, principalmente, al perfeccionamiento y capacitación personal, profesional y ocupacional, ya sea en instalaciones propias o de terceros.
- N) Los fines específicos indicados en los párrafos anteriores, podrán ser realizados por la Asociación Nuevo Futuro, en todo o en parte, por medio de personas físicas, o de otras entidades sin ánimo de lucro firmando, cuando resulte necesario o conveniente, los correspondientes convenios.

ARTÍCULO 8º.- La Asociación considera un timbre de honor cooperar con sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la política asistencial y benéfica encomendada a la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Provinciales y Municipales, a los Organismos Supranacionales, así como a los Organismos dedicados a la cooperación internacional para el desarrollo.

ARTÍCULO 9º.- Para ser beneficiario de las prestaciones de la Asociación, sin fines de lucro, será condición carecer de recursos económicos suficientes, efectuándose las prestaciones sin ningún tipo de contraprestación por parte de los beneficiarios.

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS:

ARTÍCULO 10º.- Serán miembros de la Asociación, todas las personas naturales que sirvan a los fines de la misma, y se les confiera el carácter de socios de acuerdo con estos Estatutos. Dichos miembros tendrán el carácter de socios ordinarios o de número.

La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva, a propuesta de la respectiva delegación. Cada delegación no podrá proponer socios en número superior a sus hogares. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación son socios de pleno derecho, por lo que no se computaran en la propuesta de la delegación a que pertenezcan.

La admisión de socios exigirá el acuerdo de las cuatro quintas partes de la Junta Directiva, que atenderá, para tomar su acuerdo, a las cualidades del solicitante y a los servicios prestados o que pueda prestar a la Asociación

ARTÍCULO 11º.- La Junta Directiva de la Asociación podrá nombrar con el mismo quórum del artículo anterior socios colaboradores sin derecho de voto a las personas que estime oportuno. Su nombramiento es a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.



UT8Z3/+Ab5Zb8uv7+JJI-g==

ARTÍCULO 12º.- La cualidad de socio se pierde por renuncia o por expulsión. La renuncia deberá ser cursada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Nuevo Futuro, que procederá a dar de baja al interesado.

La expulsión de un socio podrá ser acordada por la Junta Directiva de la Asociación con el mismo quórum de los dos artículos anteriores cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- A) Cuando a juicio de la Junta, el socio realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, o que excedan del marco puramente asistencial de la misma.
- B) Cuando el socio se retrase por más de dos períodos consecutivos en el pago de las cuotas que se fijen para socios.
- C) Cuando el socio incumpla reiteradamente otros deberes de los que se le imponen en los arts. 15º y 16º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13º.- De las incorporaciones y de las bajas por cualquier causa de los socios, se dará conocimiento a la Asamblea General, en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 14º.- La incorporación a la Asociación implica la aceptación y sumisión plena a los presentes Estatutos, al Reglamento de régimen interno, en su caso, y en especial a los fines que se proponen.

TITULO IV.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:

ARTÍCULO 15º.- Todos los socios adquieren tal carácter con conciencia clara de que ello comporta antes deberes que derechos y dedicarán el máximo esfuerzo al cumplimiento de aquellos deberes. Toda colaboración, de cualquier tipo que sea, que presten los socios a la Asociación tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 16º.- Son deberes de los socios:

- A) Cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos o decisiones de los Organos de la Asociación.
- B) Abstenerse de cualquier acción que comprometa la reputación o crédito de la Asociación o que desvirtúe o desconozca el carácter exclusivamente asistencial y benéfico de sus fines.
- C) Cooperar activamente y con espíritu de servicio al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- D) Desempeñar con la máxima fidelidad los cargos para los que sean elegidos.
- E) Asistir a las Asambleas Generales, Juntas o Reuniones a las que se les cite.
- F) Pagar las cuotas de la Asociación, que sean propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 17º SUPRIMIDO

ARTÍCULO 18º.- Son derechos comunes a todos los socios ordinarios o de número:

- A) Proponer a los Órganos de la Asociación cuantas iniciativas estimen pertinentes, dentro de los fines de ésta.
- B) Asistir a las Asambleas Generales.
- C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- D) Elegir y ser elegidos para la provisión de los cargos de los órganos de la Asociación, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

TITULO V.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

CAPÍTULO 1º.- Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 19.- La Asociación estará regida por:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Presidente

CAPÍTULO 2º.- De la Asamblea General

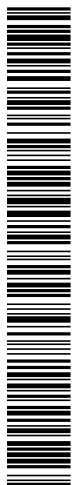
ARTÍCULO 20º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios con voz y voto. Establece sus límites de actuación.

Aprueba su programa. Examina la actividad y la organización de la misma.

Aprueba o rechaza la gestión de todos los Órganos.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General:

- A) Velar permanentemente por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de sus Delegaciones.
- B) Censurar y aprobar la gestión de los demás órganos sociales.
- C) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
- D) Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- E) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva. La Elección del Presidente se hará mediante la presentación por cada candidato de candidaturas completas de toda la Junta Directiva, con especificación de los cargos. La votación será secreta.
- F) Resolver sobre las modificaciones de Estatutos, disposición o enajenación de bienes (pudiendo delegar esta competencia, en casos de urgencia o necesidad, en la Junta Directiva), integración de la Asociación en otra u otras y disolución de la misma.
- G) Trasladar a cualquier lugar de España la sede de la Asociación.



H) Fijar las cuotas que correspondan a los socios, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21º.-Validez de acuerdos y quórum. Las decisiones y acuerdos de la Asamblea General tienen carácter vinculante para todos, siempre y cuando se tomen los acuerdos por mayoría simple de los asistentes y representados, y cuando el punto que se debata esté en el orden del Día de la convocatoria de la reunión.

ARTÍCULO 22º.-La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, en la localidad donde tenga su domicilio social, dentro del primer semestre de cada año.

ARTÍCULO 23º.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario:

- A) Cuando la convoque el Presidente.
- B) Por acuerdo de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General se acordará por la Junta Directiva y será firmada por el Presidente de la Asociación, o por la persona que haga sus veces, o por quien la Junta Directiva haya facultado expresamente para tal fin, y se enviará con quince días de antelación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con expresión del orden del día de la Asamblea.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario en la localidad donde tenga la Asociación su domicilio social:

- A) Cuando la convoque el Presidente.
- B) Cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de la Asociación.
- C) Cuando lo solicite al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

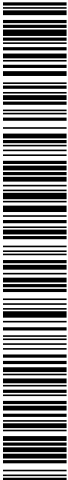
La convocatoria de la Asamblea General será firmada en el caso A) por el Presidente de la Asociación, o por la persona que haga sus veces, y se enviará con ocho días de antelación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con expresión del orden del día de la Asamblea.

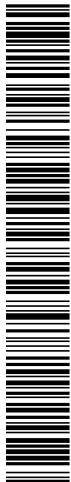
En los casos B), y C) la Asamblea General deberá convocarse para tener lugar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de solicitud, hecha a el Presidente, quien la convocará dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, con quince días de antelación. Si en estos casos el Presidente no convocara la Asamblea en el plazo citado, podrán hacerlo mancomunadamente los socios o los miembros de la Junta Directiva que la hubieran solicitado.

Siempre que se convoque una Asamblea General deberá hacerse por escrito y con un Orden del Día de los temas a tratar en dicha reunión.

La Asamblea General tendrá el carácter de Universal, cuando se reúnan, en cualquier lugar, todos los socios y éstos acuerden unánimemente su celebración, pudiendo tratarse entonces y tomar acuerdos sobre cualquier asunto.

ARTÍCULO 25º.-Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los socios. Todos los presentes en una Asamblea General, son electores y elegibles.





A blue ink handwritten signature.

ARTÍCULO 26º.-La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes o representados la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes, presentes o representados.

ARTÍCULO 27º.- Cada socio de la Asociación tendrá derecho a un voto.

En caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad, para deshacer el empate.

Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos cuando hubiesen votado a favor de los mismos la mayoría de los socios presentes o representados en la Asamblea.

No obstante, para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la modificación de los estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la integración de la Asociación con otra u otras y su disolución, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

El voto será secreto cuando así lo soliciten el 30% de los socios presentes o representados.

De los acuerdos adoptados en la Asamblea General se levantará Acta que será aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o en la siguiente. También podrá ser aprobada por el Presidente y por dos socios asistentes y nombrados para ello por la Asamblea, dentro del mes siguiente a su celebración. Las Actas aprobadas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificaciones de las mismas. En su caso, serán también firmadas por los dos socios antes mencionados

ARTÍCULO 28º.- Los socios podrán conferir su representación para votar en las Asambleas Generales a otro socio de los que vaya a asistir a la Asamblea General. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Asimismo, podrán asistir a la Asamblea General los socios colaboradores del artículo 11 y las personas que hayan sido invitadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 29º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

En defecto del Presidente, será presidida por el Vicepresidente y si no asistiera, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

En defecto del Secretario, actuará como tal la persona de la Junta Directiva de menor edad.

CAPITULO 3º.- De la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 30º.- La Junta directiva de la Asociación es el órgano de Dirección permanente de la Asociación, y, dirige, desarrolla, impulsa y coordina la actividad de la Asociación y sus Delegaciones.

En concreto, le corresponde:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

B) Impulsar la acción de la Asociación y de sus Delegaciones.

C) Arbitrar, en su caso, y solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre la Asociación y sus Delegaciones, o entre Delegaciones.

D) Asegurar la adecuada gestión económica y patrimonial de la Asociación e incluso conocer, ayudar a evitar y corregir las desviaciones patrimoniales de las Delegaciones que conforman la Asociación.

E) Organizar un Fondo de solidaridad entre las Delegaciones, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, señalando las aportaciones de cada Delegación, en función de los hogares que mantenga la Delegación; de sus ingresos; y también de sus posibilidades de Tesorería, etc... Todo ello deberá ser ratificado por la Asamblea General.

F) Realizar cuantas funciones y tareas fuesen precisas para alcanzar el máximo y óptimo objetivo de la Asociación, y por tanto de sus Delegaciones.

G) Nombrar y cesar a los Presidentes de las delegaciones, así como aquellos cargos que estime conveniente.

H) Por delegación de la Asamblea General, disponer o enajenar bienes en casos de urgencia o necesidad.

ARTÍCULO 31º.- La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que determine la Asamblea General no inferior a diez ni superior a quince.

ARTÍCULO 32º.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los correspondientes vocales.

ARTÍCULO 33º.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo dos veces al año, cada una de ellas dentro de cada semestre natural.

ARTÍCULO 34º.- La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La duración del cargo de vocal será de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 35º.- La Junta Directiva deberá ser convocada por el Presidente o por quien justificadamente lo sustituya y cuando así lo solicite un número de miembros de la misma, equivalente o superior al 30%.

La convocatoria de la Junta Directiva, debe realizarse con una antelación mínima de quince días al día señalado para su celebración.

Si no la convocare para que se celebre en los quince días siguientes a la fecha de la solicitud podrán convocarla mancomunadamente los miembros que lo hubieran solicitado. La convocatoria en este caso, deberá hacerse por escrito y dirigido al domicilio de cada uno de los miembros de la Junta.



Si se reúnen todos los miembros de la Junta Directiva, y están todos de acuerdo en la celebración de la Junta Directiva, ésta estará válidamente constituida, para tomar cualquier acuerdo y tendrá carácter de Junta Directiva Universal.

ARTÍCULO 36º.-Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus acuerdos, excepto quienes hubiesen salvado expresamente y en acta su voto.

Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de intervenir y de estar presentes cuando dicho órgano delibere y/o decida sobre algún asunto en el que tengan un conflicto de interés. Se entenderá que existe conflicto de interés cuando se dé alguna de estas circunstancias:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del 4º grado o de afinidad dentro del 2º grado con cualquiera de los interesados.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
4. Tener relación de servicio con alguno de los interesados o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia y lugar.

ARTÍCULO 37º.- De los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta, que deberá ser aprobada por la Junta en la misma reunión o la inmediata siguiente, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por las personas que hagan sus veces.

También podrá ser aprobada por el Presidente y por dos miembros de la Junta Directiva asistentes y nombrados para ello.

ARTÍCULO 38º.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrá impugnarlos cualquiera de sus miembros dentro de los quince días naturales siguientes a su adopción ante la Asamblea General.

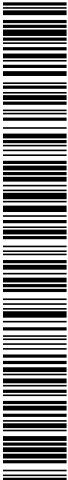
La impugnación será resuelta en la Asamblea General en su siguiente reunión.

ARTÍCULO 39º.-A la Junta Directiva le corresponde la misión de regir la Asociación, y, en consecuencia, se le atribuyen todos los poderes de representación, gestión y dirección que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. La Junta Directiva será también la encargada de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá para el desempeño de sus funciones, facultades tan amplias como sea menester para ello.

Específicamente, además de las responsabilidades que se enumeran en el artículo siguiente, sin que la enumeración sea limitativa, la Junta Directiva será competente para:

- A) Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- B) Fijar para cada ejercicio, las finalidades concretas que deben perseguirse dentro de los fines de la Asociación, y dentro de los límites pactados por la Asamblea General.





UT8Z3+Ab5Zb8uv7+Jl-g==

Handwritten signature or mark in blue ink.

- C) Resolver sobre la necesaria adecuación de los medios y recursos económicos al cumplimiento de los fines de la Asociación, y en consecuencia, decidir sobre las inversiones y política financiera de la misma.
- D) Decidir pues todas las cuestiones relativas a régimen de selección de los beneficiarios, ejercicio de la patria potestad y tutela de los menores y, en general, todas las cuestiones que se refieran a las circunstancias personales y familiares de los beneficiarios.
- E) Abrir y cerrar hogares para los beneficiarios de la Asociación, realizando cuantos actos sean necesarios para su apertura o cierre.
- F) Organizar y dirigir la marcha interna de la Asociación y régimen de los Hogares, pudiendo contratar y despedir personal y fijar libremente su retribución y funciones.
- G) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, tanto de la Administración Central como de la Local y Autonómica.
- H) Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otros especiales, ejercitando cuantas acciones y oponiendo cuantas excepciones puedan corresponder a la Asociación, y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando Abogados y otorgando poderes a Procuradores. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
- I) Dar y tomar a préstamo otorgando al efecto las garantías que sean requeridas.
- J) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en toda clase de entidades bancarias de ahorro o de crédito, sean oficiales o privadas y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Asimismo, podrán constituir depósitos y tomar en cualquier Banco cajas de seguridad.
- K) Prestar, cuando lo considere necesario o conveniente, garantías de todo tipo incluso pignoraticias e hipotecarias, teniendo la facultad expresa para constituir, modificar y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes de la Asociación.
- L) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, y en general, intervenir en cualquier concepto con letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
- M) Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga por conveniente.
- N) Interpretar los presentes Estatutos.
- O) Aceptar las herencias y legados, siempre a beneficio de inventario, así como donativos, suscripciones, y subvenciones que pueda recibir la Asociación.

- P) Los Convenios entre la Asociación Nuevo Futuro y cada una de las Asociaciones Nuevo Futuro independientes, serán objeto de actualización, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación.
- Q) Dictar normas de carácter general o específico en orden a la administración y organización internas, redactando y aprobando en su caso, un Reglamento de Régimen interior en el ámbito de la Asociación, así como las modificaciones a este Reglamento, en la forma y extensión que la Junta Directiva considere procedente y oportuna.

ARTÍCULO 40°.- La Junta Directiva deberá dirigir todos sus esfuerzos a la consecución de los fines de la Asociación.

Específicamente estará obligada a:

- A) Formular y someter a la Asamblea anualmente, el Balance y las Cuentas del ejercicio anterior, así como el Proyecto de Presupuesto de la Asociación.
- B) Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.
- C) Administrar y dirigir los Hogares que tenga establecidos la Asociación y velar por la salud moral y física de los beneficiarios de la misma.
- D) Cumplir todos aquellos otros deberes que se derive de estos Estatutos o de la Ley.

ARTÍCULO 41°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación por escrito y con carácter especial, para cada reunión, a otro miembro de la Junta.

El Presidente de la Asociación podrá invitar a la persona, o personas, que tenga por conveniente, a asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Salvo lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 42°.- En caso de vacante la Junta Directiva podrá designar un socio para cubrir la misma hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

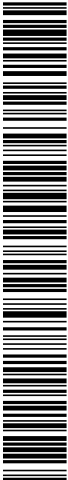
ARTÍCULO 43°.- En todo caso el desempeño de los cargos de la Junta Directiva y el ejercicio de la representación legal de la Asociación por los miembros de la Junta Directiva tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 44°.- La Junta Directiva podrá designar una Comisión Ejecutiva, en la que podrá delegar todas o parte de sus facultades, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a personas determinadas que no será preciso que sean miembros de la Junta.

CAPITULO 4°.- Del Presidente de la Asociación

ARTÍCULO 45°.-

El Presidente de la Asociación será el de la Junta Directiva y lo será también de la Asamblea General.





ARTÍCULO 46º.- El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos en que deba intervenir, actuando como ejecutor de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Además de las facultades que resulten de estos Estatutos, el Presidente de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- A) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, tanto de la Administración central Como de la local o autonómica.
- B) Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso administrativo y cualesquiera otras especiales, ejercitando cuantas acciones y oponiendo cuantas excepciones puedan corresponder a la Asociación y siguiéndolas por todos sus trámites incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo nombrando Abogados y otorgando poderes a Abogados y Procuradores. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos y expedientes administrativos y acto de jurisdicción voluntaria.
- C) Disponer de los fondos depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, de crédito o de cualquier clase que sean, que figuren a nombre de la Asociación, mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Constituir depósitos y abrir en cualquier banco cajas de seguridad.
- D) Librar, endosar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
- E) Realizar toda clase de actos de administración en cuanto a toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, incluyendo títulos valores de renta fija o variable y derechos de propiedad industrial o intelectual.
- F) Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga por conveniente.

CAPITULO 5º.- De la Presidencia de Honor

ARTÍCULO 47º: La Asociación Nuevo Futuro podrá tener un Presidente de Honor, que podrá asistir a todas las reuniones.

Su designación corresponderá a la Junta Directiva, debiendo ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

CAPITULO 6º.- Del Vicepresidente

ARTÍCULO 48º.- Corresponden al Vicepresidente las siguientes facultades:

- A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento, o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive.
- B) Auxiliar y representar al Presidente por delegación de este.



CAPITULO 7º.- Del Secretario

ARTÍCULO 49º.-Al Secretario le corresponden las siguientes facultades:

- A) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc., haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.
- B) Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.
- C) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- D) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- E) Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Tesorero, de las cuentas sociales.
- F) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 50º.-El patrimonio fundacional es de 601,01 euros

El presupuesto anual ordinario es el que, tras ser formulado por la Junta Directiva, sea aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico de la Asociación será de uno de enero a treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 51º.- La Asociación contará con su propio patrimonio que vendrá constituido por el patrimonio fundacional y por los recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los recursos de la Asociación podrán ser entre otros:

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Aportaciones de todo tipo de Instituciones públicas o privadas.



- C) Herencias, legados y donaciones, suscripciones y subvenciones que pueda recibir, que siempre se aceptarán a beneficio de inventario.
- D) La renta de sus bienes y en su caso el producto de su enajenación, así como los intereses que produzcan sus bienes.
- E) Los empréstitos que considere necesario aceptar la Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General.
- F) Los donativos y/o aportaciones que se reciban y, muy especialmente los obtenidos por la llamada operación benéfica "Rastrillo"

En todo caso, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades de la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa su reparto a los socios o sus allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 52º.- Del Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- A) Velar adecuadamente por la situación económica y la tesorería de la Asociación.
- B) Controlar y revisar los presupuestos anuales, que habrá de someter a la Junta Directiva.
- C) Llevar a cabo el seguimiento de la Tesorería de la Asociación.
- D) Controlar y revisar la Contabilidad.
- E) Informar y asesorar a la Junta Directiva sobre la situación económica.
- F) Asistir al Presidente y a la Junta Directiva en toda decisión económica que se tome.
- G) Cualquiera otra, que, de índole económica, le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea.
- H) Rendirá cuentas ante la Junta Directiva, que será solidaria de su actuación.

TÍTULO VI bis).- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL:

ARTÍCULO 53º.- Al frente de cada Delegación existirá un Presidente. El Presidente tendrá, en el ámbito de su Delegación, la responsabilidad operativa, funcional y económica. El Presidente nombrará un Comité Directivo con la composición y funciones de asistencia y asesoramiento que estime convenientes.

TÍTULO VI ter).- DEL PATRONATO:

ARTÍCULO 54º.- La Junta Directiva podrá acordar la constitución de un Patronato, que integrarán personas que por su relevancia pública y profesional puedan contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la composición del Patronato, así como cuantas cuestiones se refieran a sus competencias y régimen de funcionamiento.

TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 55º.- La Asociación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme al artículo 27º de los Estatutos, y cuando por imperativo legal resulten sus objetivos difícilmente alcanzables.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores siempre en número impar que tendrán las facultades que al efecto les conceda la Asamblea General.

Los bienes de la Asociación se destinarán a extinguir las cargas que pesaren sobre la misma y el resto se pondrá a disposición de la entidad benéfica pública o privada que, teniendo fines similares a los de la Asociación, sea designada por la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

Se podrán aprobar Reglamentos de Régimen interior para desarrollo de estos Estatutos. Su aprobación corresponde a la Junta Directiva.

DISPOSICION FINAL

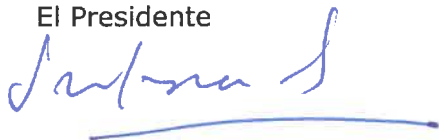
Los presentes Estatutos comenzaran a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio del Interior.

Madrid, 8 de junio de 2023.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 8 de junio de 2023

Vº Bº

El Presidente



El Secretario

Josefina Sánchez Errazuriz

Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández

